

Sesión: Vigésima Extraordinaria.
Fecha: 26 de octubre de 2017.
Orden del día: Punto número cuatro

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/055/2017

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA LA
PUBLICACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ANEXO DEL ACUERDO
IEEM/JG/69/2017 EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL.**

RAZÓN. Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de octubre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número cuatro del orden del día, correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial para la publicación en versión pública del anexo al Acuerdo IEEM/JG/69/2017, solicitada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, de conformidad con los antecedentes y considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral solicitó vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación del nombre de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso electoral 2017 - 2018, de conformidad con lo siguiente:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Fecha de solicitud: 18 de octubre de 2017

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE).

Documentos a publicar:	Versión pública del Acuerdo N°. IEEM/JG/69/2017 "Por el que se resuelve respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocoltlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista".
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre(s). • Apellido paterno. • Apellido materno.
Tipo de clasificación:	Reservada por proceso deliberativo.
Fundamento:	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículo 27 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Al día de la fecha aún no se han realizado las designaciones de los vocales distritales y municipales que se desempeñarán en el Proceso Electoral 2017-2018. - Al participar en un concurso que se encuentra en su etapa final, los aspirantes todavía no son servidores públicos. - Dar a conocer el nombre de los aspirantes puede causar daño ya que se volverán personas identificables, lo que puede implicar limitantes para que esas personas participen en otros procesos de reclutamiento.
Periodo de reserva:	1 año.
Justificación del periodo:	Hasta concluir del proceso deliberativo.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Susana O. Garcés Rodríguez

Nombre del titular del área: Lic. Mariana Macedo Macedo.

Nota: Este formato se deberá remitir por correo electrónico a la Unidad de Transparencia, con copia al titular del área solicitante.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

2. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente.
3. El Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6°, inciso A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- II. Que el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General de Transparencia, prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Asimismo, en su artículo 113, fracción VIII, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Por su parte, el artículo 116 primer párrafo, estipula que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- III. Que el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en términos de la legislación aplicable; para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

Por su parte, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, establece que se considera información confidencial los datos personales en términos de la norma aplicable.

- IV. Que las fracciones I y II del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

- V. Que los artículos 3° fracción XX y XXXII, 122 primer párrafo, 140 fracción VII y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, disponen que:

La información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

La protección de datos personales es un derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder del servidor público habilitado, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, por que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Y que se considera información confidencial, por su naturaleza, la que se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física.

- VI. Que, en análisis del presente asunto de conformidad con el Vigésimo séptimo y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, este Comité de Transparencia, considera modificar la clasificación de la información, esto en razón de que, una vez, desglosados los elementos de la prueba de daño, no se configura, por lo cual este máximo órgano en materia de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, considera apropiado clasificar los nombres solicitados por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral como información confidencial, toda vez que si bien, son aspirantes, lo cierto es que en la actualidad no ejercen recursos públicos, además de que su nombre, para los efectos del Acuerdo de Junta General, se encuentran relacionados con situaciones específicas, que conjuntamente por el nombre, pueden afectar a la persona, por ser identificada mediante el nombre.

En el caso que nos ocupa, en el Acuerdo IEEM/JG/69/2017, se encuentran plasmados los nombres de quienes aspiran a ser vocales en las juntas distritales y municipales para la elección 2017-2018 pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán y de una de ellas, su número de teléfono celular y correo electrónico; de manera conectiva con su nombre en el acuerdo, se encuentran plasmadas las causas que fueron consideradas para llevar a cabo su evaluación psicométrica y la entrevista de manera posterior.

Se resalta que, en la solicitud de clasificación realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, no solicitó la eliminación de un número telefónico y e-mail, sin embargo, este Comité de Transparencia, debe entrar en análisis de los datos personales, para protegerlos de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

VII. Contrario a lo solicitado por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, así como en términos de los Considerandos que anteceden, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a este Comité, referidas en el apartado 3 del capítulo de antecedentes de este acuerdo, se modifica la solicitud de clasificación de reservada a confidencial, al no surtir el supuesto previsto en la fracción II del Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación, en cuanto a que la información a clasificar consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

Cabe la pena señalar, que el Consejo General, se encuentra aún en proceso de designar a los vocales distritales y municipales, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 185 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, recayendo la propuesta para la designación en la Junta General de conformidad con el artículo 193, fracción IV, del mismo Código, razón por la cual, no se considera viable divulgar los nombres de los aspirantes, pues en reiteración de argumentos, a la fecha actual no ejercen recursos públicos y la divulgación de su nombre, podría afectar la esfera próxima de derechos.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima transparencia, este Instituto Electoral considera pertinente la publicación del acuerdo de Junta General, así como las causas de fuerza mayor que implicaron la aplicación de la evaluación psicométrica y la entrevista en fechas diversas, sin embargo, no se considera pertinente la revelación de los nombres de las personas a las cuales se les aplicó en fecha diversa, y esto podría incidir de manera directa en la decisión final.

En cabal cumplimiento para la clasificación de la información, en el presente apartado, se analizará el nombre de las personas como dato personal que las identifica y por tal razón, tiene el carácter de confidencial.

a) Nombre de las personas

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal por excelencia.

Ahora bien, como se refirió por parte del Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, las personas que se precisan, no forman parte, aun, del personal adscrito a los órganos desconcentrados a constituir con motivo del proceso electoral 2017-2018, por lo que no guardan ningún tipo de relación en el ejercicio sustantivo que realizarán; en consecuencia, los nombres que se propone eliminar del acuerdo es de personas que nada tienen que ver con este organismo público electoral ni sus órganos desconcentrados por constituir, ni es sujeto obligado de la Ley de Transparencia del Estado y en el Acuerdo IEEM/JG/69/2017, se encuentran plasmados los nombres de quienes aspiran a ser vocales en las juntas distritales y municipales para la elección 2017-2018 pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán; de manera conectiva con las causas que fueron consideradas para llevar a cabo su evaluación psicométrica y la entrevista de manera posterior.

De tal suerte, resulta conveniente eliminar del acuerdo los nombres de estas personas, en virtud de que en nada favorece a la transparencia o a la rendición de cuentas, además, el hecho que en todo caso se debe favorecer y en su caso acreditar, es que se cumplió con el procedimiento en tiempo y forma para su designación.

b) Número telefónico y correo electrónico.

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida, diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas, de los medios idóneos en la actualidad, por eficiencia y rapidez son la telefonía celular y el correo electrónico.

Los elementos necesarios para realizar una llamada telefónica o la recepción de la misma, son un aparato celular, un número telefónico que permita dirigir la llamada a un sujeto identificado –actualmente este número se asocia a una tarjeta SIM- y a la red de telefonía y de la cuenta de correo electrónico, con una dirección que se contenga en una página web proporcionada por un servidor de correo.

Para el uso de la telefonía celular, el titular de la línea recibe de la compañía correspondiente una tarjeta SIM (*subscriber identity module*) que almacena la clave de servicio del suscriptor para identificarse ante la red. Asimismo, el IMEI (*International Mobile Station Equipment Identity*) es un código USSD pregrabado en los teléfonos móviles, que lo identifica de forma exclusiva a nivel mundial, es transmitido por el aparato a la red al conectarse a esta; en suma, la operadora de servicio no sólo conoce quién y desde dónde hace la llamada (SIM), sino también desde qué terminal telefónica la hizo.

En el caso del correo electrónico, dato que igualmente se considera personal y se clasifica como confidencial, permite la inmediata comunicación con la persona, mediante el acceso a la red de datos, en uso de la cuenta que se proporciona al particular por cualquiera de los

servidores habilitados en la red de datos, que, al ser exclusivo del usuario, participa de su misma condición y no es posible su publicidad.

Por tal motivo, procede la eliminación del nombre de las personas y de una de ellas, su número de teléfono celular y correo electrónico en el Acuerdo y se aprueba su publicación, en versión pública, en donde únicamente se eliminan estos datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos Noveno, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación.

En consecuencia y en cumplimiento a la Ley General de Transparencia, publicar los nombres y cualquier otro dato personal de cualquier persona, que aspire a un cargo público, de manera eventual podría generar la creación de criterios de valor previos, por parte de quienes toman la decisión final, pues su nombre los hace perfectamente identificables a las causales por las que no fueron evaluados en el tiempo establecido, es en consideración a que quienes aprueban en definitiva que son los Integrantes del Consejo General y es preferible no otorgar elementos para prejuzgar situaciones.

La publicación de estos datos en nada beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, más aún cuando si se piensan publicar, solo que una vez que no pueda afectar a los aspirantes; asimismo se resalta que este Instituto Electoral se encuentra constreñido a proteger datos personales, pero no en virtud del dato personal, sino de la integridad de la persona.

Por lo tanto, este Sujeto Obligado determinó publicar el acuerdo de manera integral, con la excepción de los nombres de quienes aspiran a un cargo como vocal de este Instituto Electoral y de una de ellas, su número de teléfono celular y correo electrónico, sin embargo, al no encuadrar en el supuesto de la solicitud de clasificación realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en reservada, este Comité de Transparencia, en uso y ejercicio de las atribuciones que por disposición legal le son conferidas, modifica la clasificación propuesta a confidencial, en la que únicamente se testarán los nombres y de una de ellas, su número de teléfono celular y correo electrónico, para proteger el derecho de quienes aspiran a ser vocales de juntas distritales y municipales y sus datos personales y que al no haber sido aún designados, no son sujetos de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se cumple con lo anterior a la letra el proceso de designación que inició el 29 de junio de 2017 con el documento “Por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.” y termina con la designación de los Vocales, de conformidad con el artículo 185 fracción VI, que también se ajusta al cronograma de actividades, adjunto a los lineamientos.

G. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Num.	Actividades	2017										2018							Fecha		
		May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.					
1.	El Consejo General aprueba los Lineamientos para la Designación de vocales distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018.																				Jueves 29 de junio de 2017
2.	Publicación de la Convocatoria en estrados y en la página electrónica del Instituto.																				Viernes 30 de junio de 2017
3.	Difusión de la Convocatoria con apoyo de la Unidad de Comunicación Social.																				Del viernes 30 de junio al sábado 15 de julio de 2017
4.	Publicación de la solicitud de ingreso y de la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad en la página electrónica oficial del Instituto.																				Del viernes 30 de junio al sábado 15 de julio de 2017
5.	Publicación de la guía para la presentación del examen de conocimientos electorales y referencias bibliográficas y guía para las y los aspirantes respecto del examen de conocimientos electorales.																				Del viernes 30 de junio al sábado 17 de agosto de 2017

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Num.	Actividades	2017							2018							Fechas		
		May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.		Jul.	
	nombres, género y la calificación global con cada uno de los resultados del concurso, así como los folios y las calificaciones de quienes integran las listas de reserva.																	
26.	Sustituciones de vocales distritales y municipales.																	Del martes 31 de octubre de 2017 al final del proceso electoral 2017-2018
27.	Publicación de las sustituciones en la página electrónica del Instituto.																	Del martes 31 de octubre de 2017 al final del proceso electoral 2017-2018
28.	Inicio de actividades de vocales distritales y municipales.																	Noviembre de 2017
29.	Curso de fortalecimiento para vocales distritales y municipales.																	Primera quincena de noviembre de 2017 para vocales distritales y segunda quincena del mismo mes para vocales municipales.
Cta. de la Jornada Electoral (domingo 1 de julio de 2018).																		

(El Acuerdo es consultable en la liga de enlace directo
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a137_17.pdf)

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia modifica la clasificación propuesta como información reservada a confidencial, del nombre de los aspirantes y de una de ellas, número de teléfono celular y correo electrónico, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por su naturaleza de dato personal por excelencia, que identifica a una persona física.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral el presente Acuerdo de clasificación para la elaboración de la versión pública y su publicación en la página electrónica institucional.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtro. Francisco Javier López Corral
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información